



OHANA-POL

PAUTAS A SEGUIR (III) EN: SUPUESTOS PRÁCTICOS 2025

"CONVOCATORIA ÚNICA POLICÍA LOCAL
EXTREMADURA

1





OHANA-POL

INTRODUCCIÓN

- ***ABSENTISMO ESCOLAR***
- ***ALCOHOLEMIA***
- ***VMP***



OHANA-POL

ABSENTISMO ESCOLAR

ABSENTISMO ESCOLAR



LEGISLACIÓN ESTATAL:

- ✓ **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978**

Artículo 27

La enseñanza básica es **obligatoria** y gratuita.

- ✓ **LEY ORGÁNICA 2/2006, EDUCACIÓN**

Artículo 4

La enseñanza básica (Primaria y ESO) es **obligatoria** en edades comprendidas entre los 6 y los 16 años.

- ✓ **CÓDIGO CIVIL**

Artículo 154 La Patria Potestad

Los **hijos** no emancipados están **bajo la potestad de los padres**.

Esta **potestad comprende** los siguientes deberes y facultades:

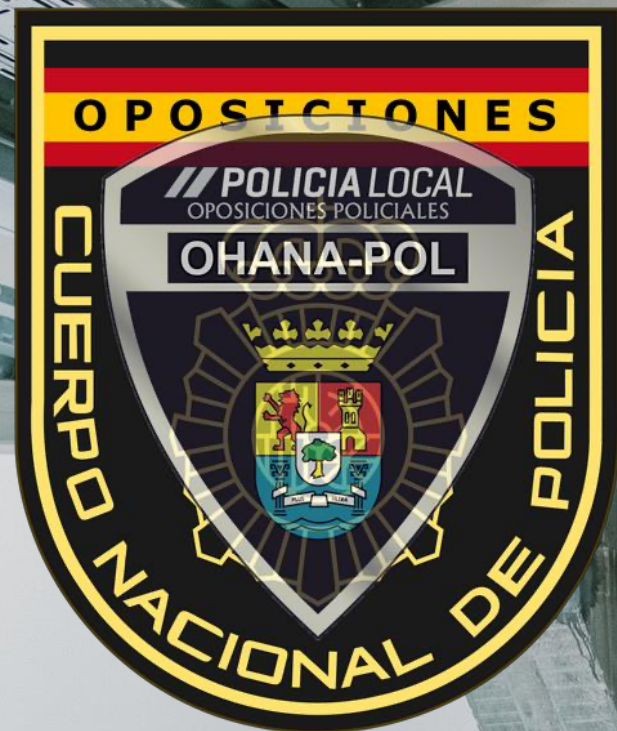
- 1. Velar por ellos**, tenerlos en su compañía, alimentarlos, **educarlos y procurarles una formación integral**.

Los padres podrán, en el ejercicio de su potestad, recabar el auxilio de la autoridad.

Tendremos en cuenta que:

Si los padres no cumplen con sus deberes de protección hacia los hijos, los **colocarán en una situación de riesgo**, momento en el que **intervendrán los servicios sociales**.

ABSENTISMO ESCOLAR



LEGISLACIÓN AUTONÓMICA:

- ✓ **LEY 4/1994, de 10 de noviembre, de PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A MENORES EN EXTREMADURA**

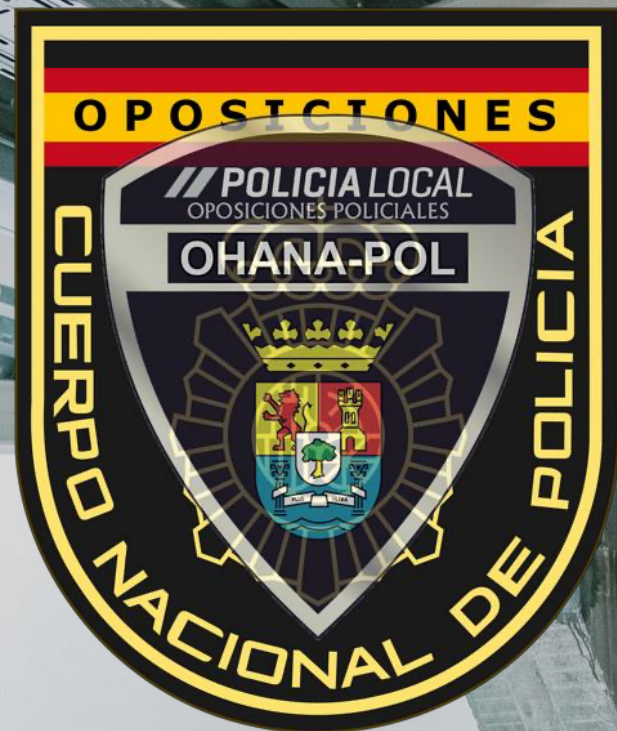
Artículo 1.- Competencia

En el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le **corresponderá a la Junta de Extremadura la atención y protección de menores**, que **ejercerá sus funciones** a través de la **Consejería de Bienestar Social**.

Artículo 3.-

La **Junta de Extremadura removerá todo tipo de obstáculos** que impidan la **formación integral del menor**.

ABSENTISMO ESCOLAR



- ✓ **DECRETO 142/2005, de 7 de junio, sobre la PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN EXTREMADURA.**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene como **objeto garantizar la asistencia regular de los alumnos escolarizados** en las **etapas de educación obligatoria a los Centros Educativos** de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.- Tipos de absentismo.

Las distintas actuaciones y medidas recogidas en este Decreto, se dirigirán a prevenir y controlar los siguientes tipos de absentismo escolar:

1. **Absoluto**: cuando el alumnado, estando en edad de escolarización obligatoria, no se matricula o se matricula y no asiste nunca al centro.
2. **Crónico**: cuando el alumnado matriculado no asiste de forma habitual al centro.
3. **Puntual o intermitente**: cuando el alumnado no asiste al centro determinados días, o a determinadas áreas.
4. **De temporada**: cuando el alumnado no asiste al centro en determinadas épocas del curso escolar.
5. **Pasivo**: cuando el alumno/a asiste al centro pero manifiesta una conducta de ruptura y/o boicot en el proceso de enseñanza aprendizaje.

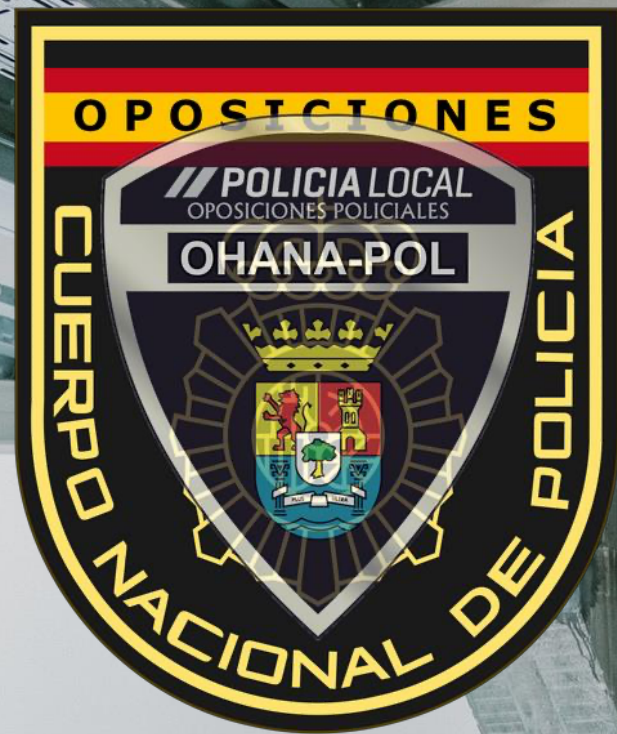
ABSENTISMO ESCOLAR



Artículo 4.- Objetivos.

- **Asegurar la asistencia regular** al centro educativo de todo el **alumnado escolarizado** en etapas obligatorias en edades comprendidas entre **6 y 16 años**,
- **Establecer programas de prevención y control**, que permitan actuaciones inmediatas **para resolver** las situaciones de **absentismo escolar**.
- **Detectar problemáticas familiares, personales, sociales y educativas** asociadas al **absentismo escolar**.
- **Coordinar de todas la Instituciones implicadas** en la **prevención y control del absentismo escolar**.

ABSENTISMO ESCOLAR



- ✓ **Orden de 15 de junio de 2007, PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN EXTREMADURA**

Artículo 15. Procedimiento de intervención en caso de alumnado no escolarizado o escolarizado que se halle fuera del recinto escolar.

1. Para la **detección de menores no escolarizados o que estando escolarizados se encuentran fuera del recinto escolar en horario lectivo**, es **fundamental la participación y colaboración de la Policía Local y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado con las Corporaciones Locales.**

LEGISLACIÓN LOCAL:

- ✓ **LEY 7/1985.- REGULADORA DE LAS BASES RÉGIMEN LOCAL**

Artículo 25. Competencias de los Municipios

Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y **participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.**

ABSENTISMO ESCOLAR



✓ ACTUACIÓN POLICIAL

Cuando se detecte por parte de los Policías algún menor, cuya edad esté comprendida entre las citadas anteriormente, fuera del Centro educativo en horario escolar, se actuará de la siguiente forma:

MENOR ESCOLARIZADO:

1. Se verificará que el menor se encuentra en la edad de enseñanza obligatoria.
1. Si el menor no nos dice la verdad, le trasladaremos hasta el Centro Escolar si estamos en hora lectiva, identificando al Director y realizando Acta entrega menor.
1. Se trasladará al menor a su domicilio en caso de decir la verdad, o no estar en hora lectiva.
1. Se identificará a sus padres o tutores.
1. Se les informará de las circunstancias y lugar en el que fue hallado el menor.
1. Se levantará Acta de entrega, siendo firmada por los agentes y la persona que se hace responsable del menor.
1. Se les informará que deben acudir al centro educativo para entrevistarse con el equipo directivo y sobre la obligatoriedad de la educación hasta los 16 años, así como su deber como padres para que esto se lleve a cabo, según lo dispuesto en el Código Civil.

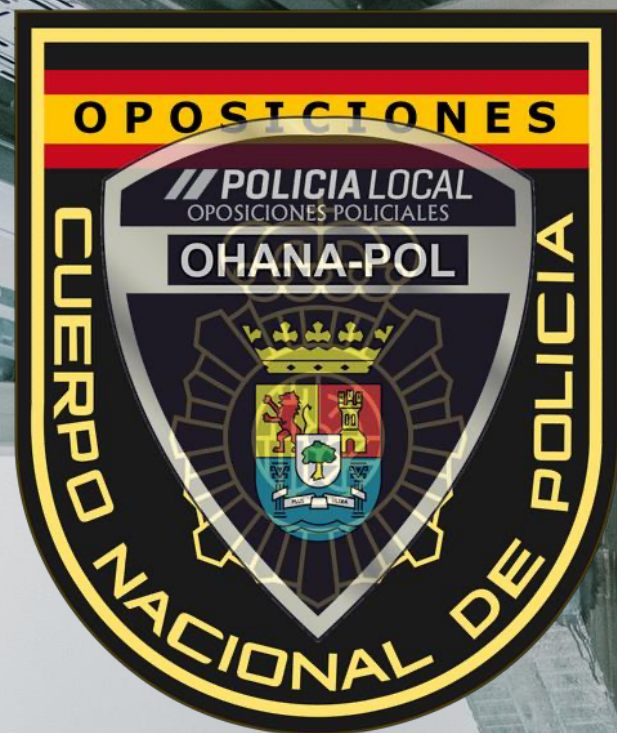
ABSENTISMO ESCOLAR

Si no hubiese nadie en el domicilio

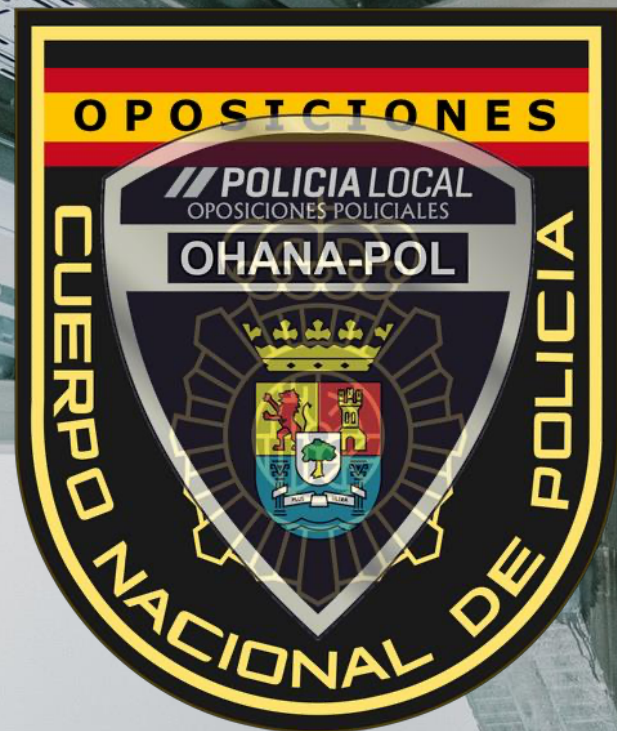
1. Se dejará un documento en el buzón, informándoles de lo ocurrido y que deben acudir al centro escolar, para averiguar y aclarar las causas del abandono.
1. El menor será trasladado al centro escolar, y será entregado al Director del centro a al tutor.
1. Se levantará Acta de entrega, siendo firmada por los agentes y el Director o tutor.

EN TODOS LOS CASOS, SE REDACTARÁ UN OFICIO DIRIGIDO A LOS SERVICIOS SOCIALES Y CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, INFORMANDO DE LO SUCEDIDO Y ADJUNTADO COPIA DEL ACTA DE ENTREGA.

ACADEMIA OHANA-POL



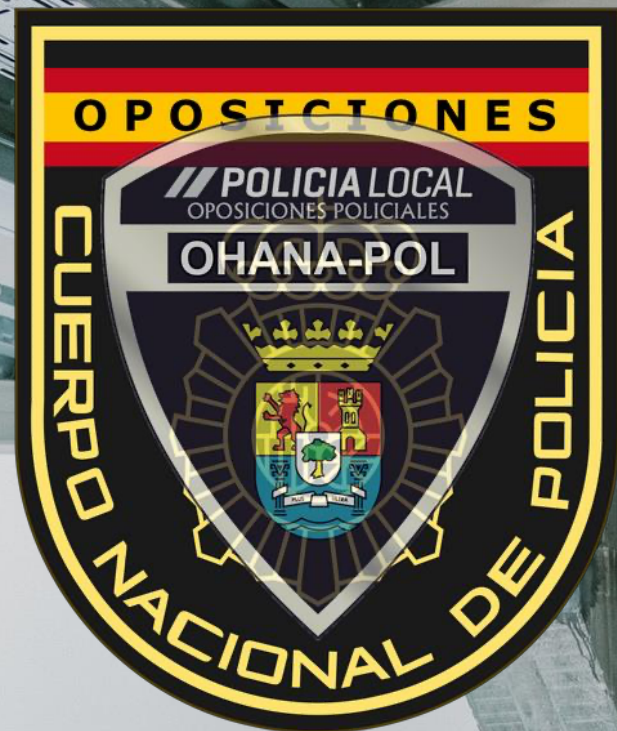
ABSENTISMO ESCOLAR



MENOR NO ESCOLARIZADO:

1. El **menor** será **trasladado** al **domicilio familiar**.
1. Si los **padres** se **encuentran** en el domicilio se **investigará** sobre las **causas** de la **no escolarización** del menor.
1. Se **informará** a los **padres** sobre sus **responsabilidades** respecto a la **obligación** de la **escolarización** del **menor** en las etapas obligatorias hasta los 16 años.
1. Se levanta **Acta de entrega**, que será **firmada** por los **agentes** y los **padres**.

ABSENTISMO ESCOLAR



Si no hubiese nadie en el domicilio

1. Se intentará localizarles por teléfono o se recabará información a través de los vecinos.
2. Si no fuese posible su pronta localización se dejará aviso en el buzón, indicándoles que el menor se encuentra en la Jefatura de la Policía Local, donde deben ir a recogerlo.
3. Traslado del menor a la Jefatura de la Policía Local, hasta la localización de los padres o tutores.
4. Ante la imposibilidad de localización de los responsables, se podrán los hechos en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

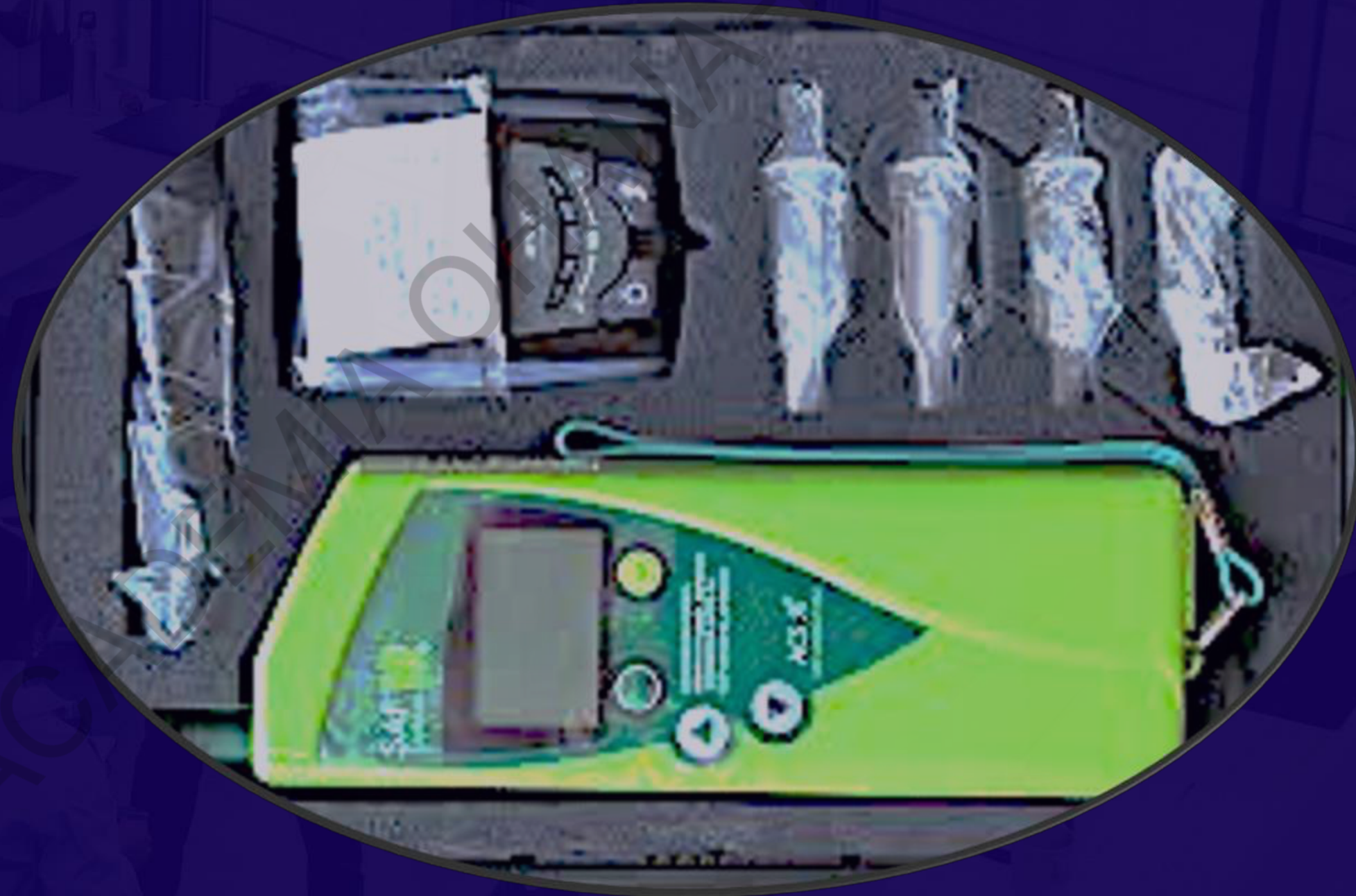
EN TODOS LOS CASOS, SE REDACTARÁ UN OFICIO DIRIGIDO A LOS SERVICIOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO, INFORMANDO DE LO SUCEDIDO Y ADJUNTADO COPIA DEL ACTA DE ENTREGA.

TANTO EN EL CASO DE ESTAR ESCOLARIZADO COMO NO ESTARLO, SI LOS HECHOS SON GRAVES O PERSISTE LA ACTITUD DE ABSENTISMO, SE COMUNICARÁ A LA FISCALÍA DE MENORES.



OHANA-POL

ALCOHOLEMIA



ALCOHOLEMIA



OHANA-POL

Tasas de alcoholemia



Número de veces que aumenta el riesgo de accidente según la alcoholemia



Tasas permitidas en España

Conductores de vehículos ligeros

En sangre **0,5 gr/l** En aire espirado **0,25 mg/l**

Conductores noveles (menos de 2 años de carné)

En sangre **0,3 gr/l** En aire espirado **0,15 mg/l**

Conductores profesionales

En sangre **0,3 gr/l** En aire espirado **0,15 mg/l**

- Transporte de mercancías con PMA superior a 3.500 kg
- Autobuses
- Transporte de viajeros de servicio público
- Transporte escolar y de menores
- Mercancías peligrosas
- Servicios de urgencia
- Transportes especiales

Tasas permitidas en Europa

Gran Bretaña	0,8
Dinamarca	0,8
Alemania	0,5
Francia	0,5
Bélgica	0,5
Suecia	0,2
Polonia	0,2
Rusia	0,0
Hungría	0,0

Tasa en sangre

Equivalencia bebidas-grado alcoholemia

Para un varón de 70 kg/tasa en sangre

0,3 gr/l



0,5 gr/l



0,8 gr/l



Efectos del alcohol en la conducción

De **0,1 a 0,2 gr/l**

Tasa en sangre

Disminución de los reflejos
Falta de percepción de las distancias
El riesgo de accidente se multiplica por 1,5

De **0,15 a 0,3 gr/l**

La velocidad percibida es menor que la real
Atención dividida e incapacidad para valorar el peligro
El riesgo de accidentes se multiplica por dos

De **0,25 a 0,5 gr/l**

Incremento del tiempo de reacción
Somnolencia
El riesgo de accidente se multiplica por tres

/ LP



ALCOHOLEMIA

¿QUÉ ES LA TASA DE ALCOHOLEMIA?

- La alcoholemia representa el volumen de alcohol que hay en la sangre y se mide en gramos de alcohol por cada litro de sangre (g/l) o su equivalente en aire espirado.

TASA DE ALCOHOLEMIA

TIPO DE CONDUCTOR	EN SANGRE	EN AIRE ESPIRADO
Conductores en general	0,5 g/l	0,25 mg/l
Noveles y profesionales	0,3 g/l	0,15 mg/l



ALCOHOLEMIA

TENER EL ESTÓMAGO VACÍO O LLENO

LA EDAD Y LA EXPERIENCIA EN LA CONDUCCIÓN

EL SEXO DE LA PERSONA

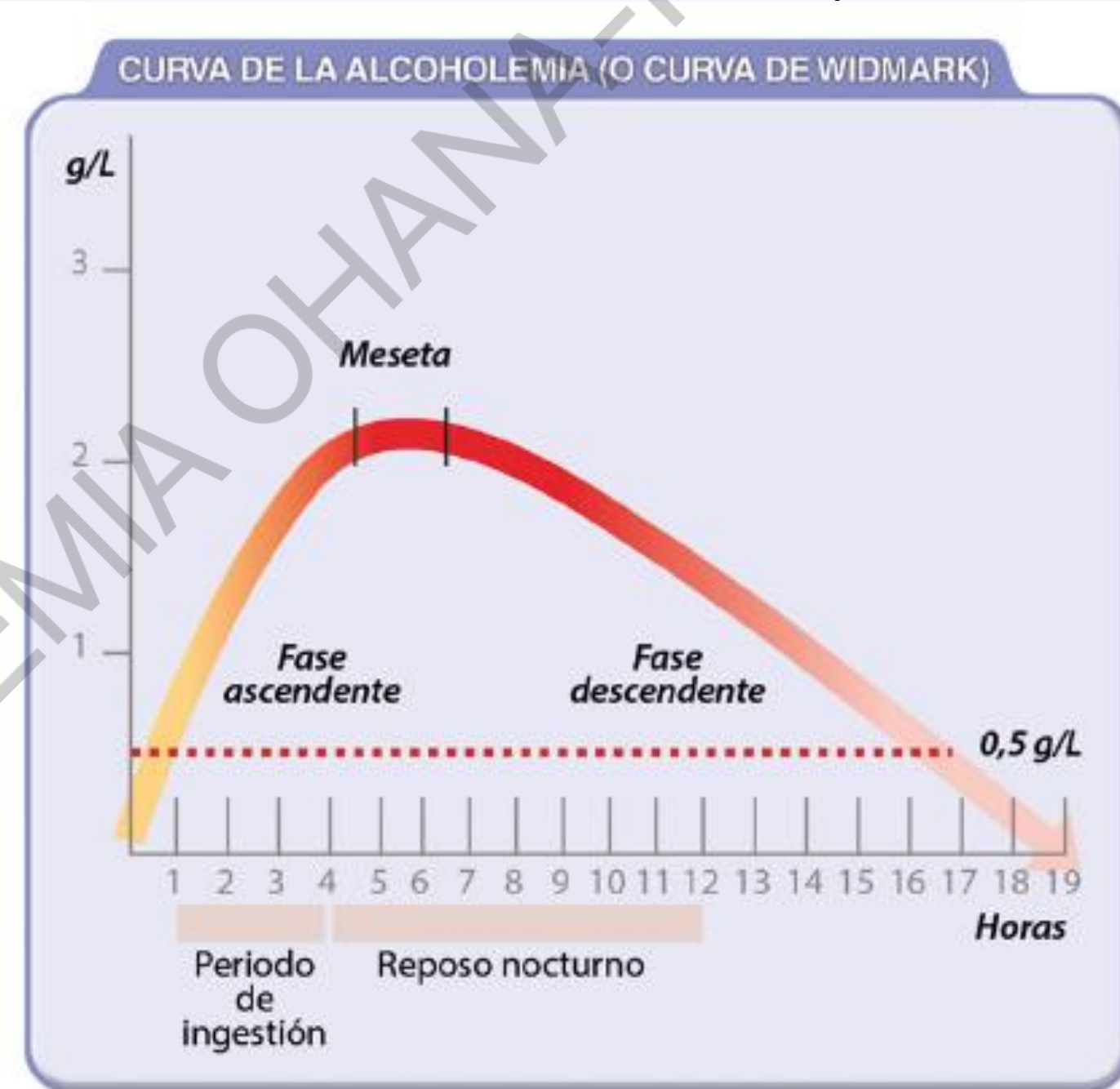
EL PESO DE LA PERSONA

ACADEMIA OHANA-POL



ALCOHOLEMIA

LA CURVA DE LA ALCOHOLEMIA (O DE WIDMARK)





ALCOHOLEMIA

LOS MITOS DEL ALCOHOL

- Respecto al alcohol y a la conducción, existen toda una serie de creencias compartidas por muchos conductores. Entre ellas destacan las siguientes:

“No hay peligro si estoy por debajo del límite legal”

“Dos personas que beban lo mismo tendrán la misma alcoholemia”

“El alcohol ingerido en la comida no se absorbe”

“Nunca daré positivo si bebo poco a poco a lo largo del día”

“Un café, una cabezadita y como nuevo”



ALCOHOLEMIA

Trucos para eludir los controles de alcoholemia

- Frente a lo que se suele pensar, ninguna de las siguientes estrategias ha demostrado ser eficaz para reducir nuestra tasa de alcoholemia:
 - Hacer ejercicio.
 - Tomar chicles, caramelos balsámicos, menta.
 - Masticar café.
 - Beber aceite.
 - Fumar abundantemente.
 - Consumir cocaína.
 - Usar determinados sprays bucales.
 - Beber mucho agua después de tomar alcohol.
 - Tomar clara de huevo.



ALCOHOLEMIA

RESUMIENDO:

ETILÓMETRO CON MENOS DE 1 AÑO DE SERVICIO:

$\leq 0,40$ mg/l (Incluido el 0,40): aplicaremos el error de $-0,02$ mg/l.

$> 0,40$ mg/l y hasta los 2 mg/l: aplicaremos el error -5% (multiplicando por 0,950)

> 2 mg/l: Valor de referencia $/2 = 0,9$ mg/l para las concentraciones de masa mayores de 2 mg/l.

ETILÓMETRO CON MÁS DE 1 AÑO DE SERVICIO:

$\leq 0,40$ mg/l (Incluido el 0,40): aplicaremos el error de $-0,03$ mg/l.

$> 0,40$ mg/l y hasta los 2 mg/l: aplicaremos el error $-7,5\%$ (multiplicando por 0,925)

> 2 mg/l: Valor de referencia $\times (3/4) = 1,35$ mg/l para las concentraciones de masa mayores de 2 mg/l.



ALCOHOLEMIA

CASOS ESPECIALES SOBRE ALCOHOLEMIA

- **Conductor de vehículo de tracción animal.**

¿ Estaría obligado a someterse a las pruebas de alcoholemia el conductor de un vehículo de tracción animal implicado como posible responsable de un accidente?

¿Estaría obligado si conduce con síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas?

¿ O si el conductor es denunciado por cometer alguna infracción al RGC?

¿Y si el conductor es requerido en controles preventivos?



ALCOHOLEMIA

CASOS ESPECIALES SOBRE ALCOHOLEMIA

- Bien en respuesta a las anteriores preguntas, tenemos que saber que el **conductor de un vehículo de tracción animal** está obligado a someterse a las pruebas de alcoholemia en los **cuatro casos** contemplados en el **art. 21** del RGC:
 - 1.- Cualquier usuario de las vías o conductor de vehículo, implicado como posible responsable de accidente.
 - 2.- Conductor de cualquier vehículo que conduzca con síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
 - 3.- Conductor denunciado por cometer alguna infracción al RGC.
 - 4.- Conductor de vehículo requerido en controles preventivos.



ALCOHOLEMIA

CASOS ESPECIALES SOBRE ALCOHOLEMIA

¿Cuál sería su tasa máxima?

- Su tasa máxima es de 0,25 mg/l, según establece la Instrucción 99/S-36 de la DGT.
- SÓLO PUEDE SER DENUNCIADO ADMINISTRATIVAMENTE, PERO NO COMETERÁ INFRACCIÓN PENAL, AL NO TRATARSE DE VEHÍCULO A MOTOR O CICLOMOTOR.



ALCOHOLEMIA

CASOS ESPECIALES SOBRE ALCOHOLEMIA

- **Conductor de un animal o animales.-**
- ¿Está obligado a someterse a las pruebas de alcoholemia el conductor de un animal o animales si observamos que se encuentra con síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas?
- ¿Y si es requerido en un control preventivo?
- ¿Sería denunciado en vía Administrativa si diese positivo?
- ¿Y sería denunciado en vía Penal?



CASOS ESPECIALES ALCOHOLEMIA

- En respuesta a las preguntas anteriores, debemos saber que:
- El conductor de un animal o animales, está obligado a someterse a las pruebas de alcoholemia en el primer caso contemplado en el art. 21 del RGC, al tener la consideración de usuario de las vías.
- 1.- Cualquier usuario de las vías o conductor de vehículo, implicado como posible responsable de accidente.
- También puede ser sometido en el tercer caso del art. 21 del RGC., ya que se refiere única y exclusivamente a conductores.
- 3.- Conductor denunciado por cometer alguna infracción al RGC.

CASOS ESPECIALES ALCOHOLEMIA



- En respuesta a si es denunciado administrativamente o penalmente, debemos saber que:
- NO ES DENUNCIABLE EN VÍA ADMINISTRATIVA, ya que el art. 20 del RGC, solo establece las tasas para los conductores de vehículos.
- NO ES DENUNCIABLE EN VÍA PENAL, ya que el art. 379 del CP., solo se refiere a los conductores de vehículos a motor y ciclomotores.

CASOS ESPECIALES ALCOHOLEMIA



- **Y un Ciclista:**
- ¿Está obligado a someterse a las pruebas de alcoholemia en los cuatro casos contemplados en el art. 21 del RGC?
- ¿Y si es así, cual sería su tasa máxima autorizada?
- ¿Podría ser denunciado administrativamente?
- ¿Y penalmente?



CASOS ESPECIALES ALCOHOLEMIA

- **En respuesta a las preguntas anteriores debemos saber:**
- Que un ciclista está obligado a someterse a las pruebas de alcoholemia en los cuatro casos contemplados en el art. 21 del RGC.
- Su tasa máxima es de 0,25 mg/l, según establece el art. 20 del RGC y la Instrucción 99/S-36 de la DGT.
- **SÓLO PUEDE SER DENUNCIADO ADMINISTRATIVAMENTE, PERO NO COMETERÁ INFRACCIÓN PENAL, AL NO TRATARSE DE VEHÍCULO A MOTOR O CICLOMOTOR.**



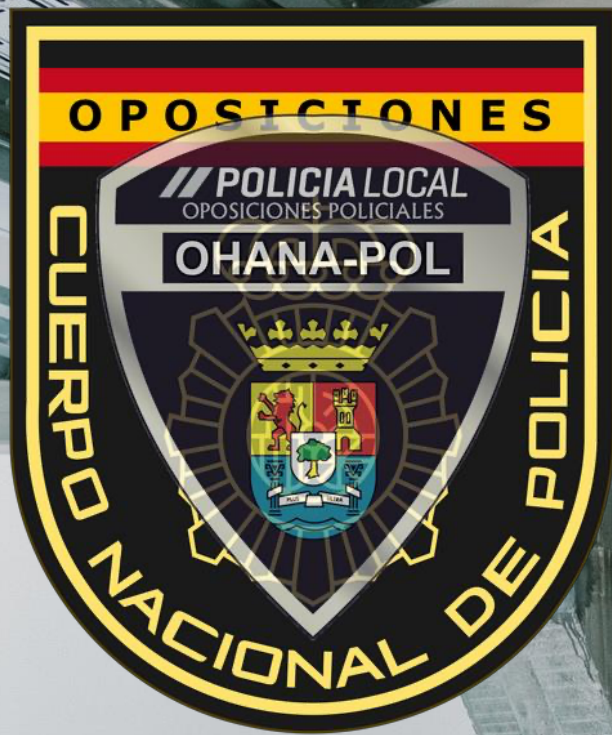
CASOS ESPECIALES ALCOHOLEMIA

- Y un Peatón:
- ¿Estaría obligado a someterse a las pruebas de alcoholemia si observamos que se encuentra con síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas?
- ¿O si es denunciado por cometer alguna infracción al RGCC?
- ¿Y si es requerido en un control preventivo?
- ¿Sería denunciado administrativamente?
- ¿Y penalmente?



CASOS ESPECIALES ALCOHOLEMIA

- **En respuesta a las preguntas anteriores, debemos saber que:**
- El Peatón está obligado a someterse a las pruebas de alcoholemia en el primer caso contemplado en el art. 21 del RGC, al tener la consideración de usuario de las vías.
- 1.- Cualquier usuario de las vías o conductor de vehículo, implicado como posible responsable de accidente.
- NO ES DENUNCIABLE EN VÍA ADMINISTRATIVA, ya que el art. 20 del RGC., solo establece las tasas para los conductores.
- NO ES DENUNCIABLE EN VÍA PENAL, ya que el art. 379 del CP., solo se refiere a los conductores de vehículos a motor y ciclomotores.



CASOS ESPECIALES ALCOHOLEMIA

- ¿Los ocupantes de un vehículo estaría obligados a someterse a las pruebas de alcoholemia?:
- Los ocupantes de un vehículo estarían obligados a someterse a las pruebas de alcoholemia en el primer caso contemplado en el art. 21 del RGC, al tener la consideración de usuario de las vías.
- ¿Serían denunciables en vía Administrativa o en vía Penal?
- NO ES DENUNCIABLE EN VÍA ADMINISTRATIVA, ya que el art. 20 del RGC., solo establece las tasas para los conductores.
- NO ES DENUNCIABLE EN VÍA PENAL, ya que el art. 379 sólo se refiere a los conductores de vehículos a motor y ciclomotores.



CASOS ESPECIALES ALCOHOLEMIA

- ¿El conductor de un vehículo a motor o ciclomotor que carece de permiso o licencia de conducción, estaría obligado a someterse a las pruebas de alcoholemia?:
- Estaría obligado a someterse a las pruebas de alcoholemia en los cuatro casos contemplados en el art. 21 del RGC.
- ¿Serían denunciables en vía Administrativa o en vía Penal?
- ES DENUNCIABLE EN VÍA ADMINISTRATIVA, cuando SUPERE LA TASA DE 0,15 mg/l (conductor novel) según establece la Instrucción 99/S-36 de la DGT.
- TAMBIÉN ES DENUNCIABLE PENALMENTE



OHANA-POL

VMP *Vehículos Movilidad* *Personal*

ACTUACIÓN CON VMP

Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre



ACTUACIÓN CON VMP



Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre

Si

Tiene asiento

Con Pedales

Con potencia $\leq 250W$ y motor se para a los 25 km/h o cuando deja de pedalear

Estamos interviniendo con una bicicleta de pedaleo asistido, NO considerándose un vehículo a motor

Por lo tanto NO requiere:

Permiso de Circulación.

Permiso de Conducir.

Seguro obligatorio.

ACTUACIÓN CON VMP



Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre



ACTUACIÓN CON VMP

Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre

Si

Tiene asiento

Con Pedales

Potencia \leq 1000W y motor para a 25 km/h: Es un ciclo de motor

Con asiento a más de 54 cm del suelo (40 cm si tiene 3 ruedas)

Se requiere:

Permiso de Circulación.
Permiso de Conducir.
Seguro obligatorio.
Casco de protección.



ACTUACIÓN CON VMP

Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre

Si

Tiene asiento

Con Pedales

Potencia \leq 1000W y motor para a 25 km/h: Es un ciclo de motor

Sin asiento a más de 54 cm del suelo (40 cm si tiene 3 ruedas)

Vehículo fuera de normativa: No puede circular por vías públicas

Boletín denuncia por RGV art. 1.1.5B por carecer autorización



ACTUACIÓN CON VMP

Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre

Si

Tiene asiento

Con Pedales

Potencia \leq 4000W y velocidad \leq 45 km/h: Es un Ciclomotor

Con asiento a más de 54 cm del suelo (40 cm si tiene 3 ruedas)

Se requiere:

Permiso de Circulación.
Permiso de Conducir.
Seguro obligatorio.
Casco de protección.



ACTUACIÓN CON VMP

Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre

Si

Tiene asiento

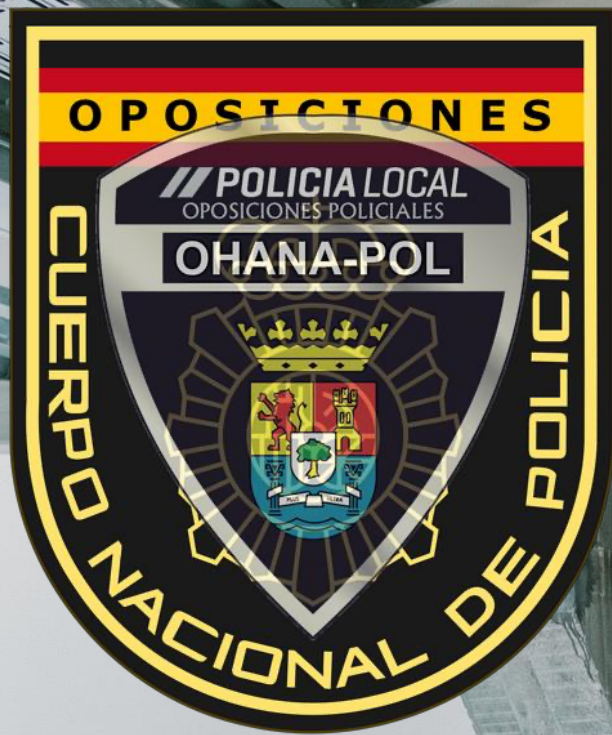
Con Pedales

Potencia \leq 4000W y velocidad \leq 45 km/h: Es un Ciclomotor

Sin asiento a más de 54 cm del suelo (40 cm si tiene 3 ruedas)

Vehículo fuera de normativa: No puede circular por vías públicas

Boletín denuncia por RGV art. 1.1.5B por carecer autorización



ACTUACIÓN CON VMP



Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre

Si

Tiene asiento

Con Pedales

Potencia >4000W y velocidad >45 km/h: Es una Motocicleta

Con asiento a más de 54 cm del suelo (40 c m si tiene 3 ruedas)

Se requiere:

Permiso de Circulación.

Permiso de Conducir.

Seguro obligatorio.

Casco de protección.

ACTUACIÓN CON VMP



Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre

Si

Tiene asiento

Con Pedales

Potencia >4000W y velocidad >45 km/h: Es una Motocicleta

Sin asiento a más de 54 cm del suelo (40 c m si tiene 3 ruedas)

Vehículo fuera de normativa: No puede circular por vías públicas

Boletín denuncia por RGV art. 1.1.5B por carecer autorización administrativa para circular, 500€.

ACTUACIÓN CON VMP



Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre

Si

Tiene asiento

Sin Pedales

Con sistema de autoequilibrado

Y supera los 25 km/h o la tensión los 100VCC (Corriente continua) o 240VAC (Voltios de corriente alterna)

Vehículo fuera del marco normativo, estando prohibida su circulación por vías públicas:

RGV.- Art. I.1.5B, 500€ y procede su inmovilización

ACTUACIÓN CON VMP

Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre



ACTUACIÓN CON VMP

Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre

Si

Tiene asiento

Sin Pedales

Con sistema de autoequilibrado

Y NO supera los 25 km/h o la tensión los 100VCC o 240VAC

En este caso al ser un VMP que circule fuera de poblado por autopistas, autovías, ..., el artículo que utilizaremos será el 20.1.5A de la LSV., sancionado con 200€ y sin detracción de puntos. Aunque se regule en el art. 38.1.5A del RGC.

VMP:

RGC.- Art. 121.5: Prohibido circular por la acera.
Art. 38.4: circular por Vías interurbanas, travesías, autopistas y autovías, así como túneles urbanos dentro de poblado.
Obligados a realizar pruebas alcohol/drogas: tasa 0,25 mg/l aire espirado.

ACTUACIÓN CON VMP

Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre

Si

Tiene asiento

Sin Pedales

Sin sistema de autoequilibrado

VMP sin asiento a más de 54 cm del suelo (40 cm si tiene 3 ruedas)

Vehículo fuera de normativa: No puede circular por vías públicas

Boletín denuncia por RGV art. 1.1.5B, 500€ por carecer autorización administrativa para circular.



ACTUACIÓN CON VMP

Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre

Si

Tiene asiento

Sin Pedales

Sin sistema de autoequilibrado

VMP con asiento a más de 54 cm del suelo (40 cm si tiene 3 ruedas)

Potencia \leq 4000W y velocidad \leq 45 km/h: Es un Ciclomotor

Potencia $>$ 4000W y velocidad $>$ 45 km/h: Es una Motocicleta

Se requiere:

Permiso de Circulación.

Permiso de Conducir.

Seguro obligatorio.

Casco de protección.



ACTUACIÓN CON VMP



Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre



ACTUACIÓN CON VMP

Conforme Reglamento UE núm. 168/2013, Instrucción 2019/S-149 TV-108 y Reformas introducidas por RD 970 y 971/2020, de 10 de noviembre

Si

NO tiene asiento

No supera los 25 km/h o la tensión los 100VCC o 240VAC

VMP

En este caso al ser un VMP que circule fuera de poblado por autopistas, autovías, ..., el artículo que utilizaremos será el 20.1.5A de la LSV., sancionado con 200€ y sin detracción de puntos. Aunque se regule en el art. 38.1.5A del RGC.

Se prohíbe:

Circular por acera: art. 121.5 RGC.

Circular por vías interurbanas, travesías, autopistas, autovías túneles urbanos dentro de población: art. 38.4 RGC.

Sus conductores están obligados:

A realizar pruebas alcohol/drogas: art. 20 y 21 RGC. (Tasa 0,25 mg/l en aire espirado)

Certificado de circulación.